JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

CIUDAD: PEREIRA FECHA: 27 DE FEBRERO DE 2026

EL EMPLEADOR _____ NIT 901.790.763-8

EL TRABAJADOR Manuel Osorio CC Nº 1087550946

TESTIGO CATALINA MONTILLA MORALES CC Nº 1088031519

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

806

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** MZ 16 CS 20 AV PRINCIPAL DE CUBA BARRIO SAN FERNANDO
NOMBRE DEL TRABAJADOR JOSE ESNEIDER GUERRERO RIVERA	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** MZ 4 CS 22 BRR PEDREGALES
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PEREIRA, 27 NOVIEMBRE 2001, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR** CONDUCTOR
TÉRMINO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES	
SALARIO $1.423.500 + AUXILIO DE TRANSPORTE + PRESTACIONES SOCIALES	**VALOR EN LETRAS** UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS
PERIODO DE PAGO QUINCENA	**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES** 19 NOVIEMBRE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES PEREIRA, RISARALDA	**FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** 19 MAYO 2026

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes;
2. A prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;

3. A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo
4. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
5. Prestar los servicios antes dichos personalmente en los sitios que indicare EL EMPLEADOR y, excepcionalmente fuera del territorio de la República de Colombia, cuando las necesidades del servicio lo exigieren.
6. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado.
8. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
9. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
10. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
11. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. Seguir las indicaciones de su SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
12. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).
13. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad la información y datos que tengan relación con el trabajo y los informes que sobre el mismo se le soliciten.
14. Ejecutar el contrato de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de la empresa toda su capacidad normal de trabajo.
15. Cumplir estrictamente la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados y de conformidad con la naturaleza de las funciones.
16. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización y ejecución normal del trabajo que se les encomienda.
17. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes e instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr: seguridad, calidad y eficiencia.
18. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla o accidente que le ocurra a los vehículos, elementos, procesos, instalaciones o materiales de la empresa
19. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la empresa en señal de recibo. El trabajador tiene pleno derecho de presentar una vez firmado la copia, sus descargos en forma escrita, por si una vez recibida y firmada la copia no los presentare en un plazo no superior a 3 días se presume que está de acuerdo con su contenido.

20. Autorizar expresamente para cada caso los descuentos de su salario y prestación social de los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el Art. 149 del C.S.T., y en caso de retiro o cancelación de contrato, descontar los días pagados en forma anticipada, no laborados.
21. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente reglamento, así como a los estatutos y demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y de las previstas en diversas disposiciones.
22. Usar las máquinas, herramientas, vehículos, motos, útiles elementos y materias primas solo en beneficio de la empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia esta.
23. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general para descubrir maniobras indebidas que pueda haber efectuado algún trabajador.
24. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
25. Someterse a los registros y requisitos indicados por la empresa, en la forma, día y hora que esta señale para evitar sustracciones y otras irregularidades.
26. Asistir con puntualidad a las reuniones, comités a los que ha sido nombrado o designado en el sistema de gestión, y a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizado por la empresa dentro o fuera de su recinto.
27. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito cuando la empresa le confié el manejo de sus vehículos, haciéndose responsable en forma personal por las infracciones que cometa.
28. Utilizar en forma inmediata los elementos de seguridad industrial, uniformes, dotaciones e implementos que se suministre la empresa para el desarrollo de la labor asignada.
29. Seguir las indicaciones y comprometerse a cumplir sus funciones dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud.
31. Observar las normas y reglamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa
32. Conservar en orden y aseo los lugares de trabajo, lugares comunes, las herramientas y los equipos
33. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
34. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la empresa en general.
35. Informar toda condición peligrosa o prácticas inseguras y hacer sugerencias para prevenir o controlar los factores riesgo.

36. Tomar parte activa de los comités: Convivencia, emergencia y comisiones y programas de inspección que se asignen.
37. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
38. Cumplir su código de ética.
39. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
40. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
41. Informar y aportar de manera inmediata las incapacidades médicas.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y los trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo.

TERCERA REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo a partir de Julio 2025 y antes de Julio 2025 46 horas semanales, distribuidas en máximo seis días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y cuatro (44) horas semanales a partir de julio 2025 dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Entre las condiciones que el empleador puede cambiar, está el lugar de trabajo, luego el empleador tiene la facultad de trasladar a un empleado si las necesidades de la empresa así lo exigen.

QUINTA: El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como **NO SALARIALES**, que se entregan a título de mera liberalidad y

estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constituidos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

Como está contemplado en el Código sustantivo del trabajo en su artículo 128, expresamente señala que pagos no constituyen salario:

"Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones, o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".

SEXTA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo sin indemnización alguna.

SEPTIMA DURACIÓN: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo; modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en lo siguiente:

a) El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta vez.
b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
c) La no aceptación del traslado de cargo, área o ciudad
d) La realización de labores ajenas al cargo con menoscabo del cumplimiento de las funciones de horarios de trabajo.
e) Desempeñar labores para terceros o incompatibles con la exclusividad de este contrato
f) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o pena privativa de la libertad superior a un año, aun cuando se trate de delitos culposos.
g) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, dará lugar a la terminación del contrato por justa causa, previo a un debido proceso.
h) Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
i) Violación directa de la cláusula de confidencialidad estipulada en el contrato de trabajo
j) El incumplimiento o la impuntualidad en citas o cumplimientos de compromisos con clientes de la empresa.
k) Las desavenencias con superiores, compañeros o subalternos en el desarrollo de su labor, cuando genere conflictos que afecten el ambiente laboral de la compañía.
l) La violación grave por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia al Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aún por primera vez.
m) La violación leve por parte del trabajador, de las obligaciones contractuales o reglamentarias, por segunda vez.
n) El presentarse a trabajar por una vez en estado de ebriedad, estado de resaca o bajo los efectos del consumo de alucinógenos.
o) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores.
p) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo

q) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por el empleador para objeto distinto al asignado,

r) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

s) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de correos, trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por el empleador.

t) La revelación de secretos o información confidencial, o el suministro o la utilización de la información para fines o con consecuencias adversas para el EMPLEADOR

u) No cumplir estrictamente con las indicaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las indicaciones señaladas por su comité de convivencia y su comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

v) La violación de normas de tránsito, en la conducción de vehículos de la empresa por segunda vez se interpretará como acción reiterativa y estas acciones serán consideradas para un despido justificado previo a investigación.

w) El no pago oportuno de las multas impuestas por autoridad competente por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

x) Abonándonos al sitio de trabajo sin justificación en la que se adultere la verdad con el fin de obtener un beneficio económico del EMPLEADO o acreditar algún requisito para el pago de prestaciones sociales o gasto laborales.

y) No cumplir con su código de ética, que se le ha puesto de presente y sobre el cual ha firmado su compromiso de seguirlo y acatarlo.

z) Obtener beneficio indebido por aprovechamiento del nombre. Bienes o servicios del EMPLEADOR

aa) No ponerse los Elementos de protección personal en el desarrollo de su actividad laboral.

NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR sobre derechos de autor en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado por las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

CIUDAD: PEREIRA FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

EL EMPLEADOR _____ NIT 901.790.763-8

EL TRABAJADOR Jose Gonzalez Guerrero R CC Nº 1004.682.585

TESTIGO CATALINA MONTILLA MORALES CC Nº 1088031519

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

JAMES TOURS	**FORMATO** **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**	**CÓDIGO: GA-FR-02** **VERSIÓN: 0** **VIGENCIA: 20/05/2025**

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR**
TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS SAS	MZ 16 CS 20 AV PRINCIPAL DE CUBA BARRIO SAN FERNANDO
NOMBRE DEL TRABAJADOR JHON OLIVER ROJAS HERNÁNDEZ	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** MZ 12 CS 17 BRR MONSERRATE
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PEREIRA, 04 DICIEMBRE 2000, COLOMBIANO **TÉRMINO DEL CONTRATO:** SEIS (6) MESES	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR** CONDUCTOR
SALARIO $1.750.905 + AUXILIO DE TRANSPORTE + PRESTACIONES SOCIALES	**VALOR EN LETRAS** UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS
PERIODO DE PAGO QUINCENA	**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES** 15 ENERO 2026
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES PEREIRA, RISARALDA	**FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** 15 JULIO 2026

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes;
2. A prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;

812

3. A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo
4. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
5. Prestar los servicios antes dichos personalmente en los sitios que indicare EL EMPLEADOR y, excepcionalmente fuera del territorio de la República de Colombia, cuando las necesidades del servicio lo exigieren.
6. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado.
8. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
9. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
10. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
11. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. Seguir las indicaciones de su SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
12. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).
13. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad la información y datos que tengan relación con el trabajo y los informes que sobre el mismo se le soliciten.
14. Ejecutar el contrato de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de la empresa toda su capacidad normal de trabajo.
15. Cumplir estrictamente la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados y de conformidad con la naturaleza de las funciones.
16. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización y ejecución normal del trabajo que se les encomienda.
17. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes e instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr: seguridad, calidad y eficiencia.
18. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla o accidente que le ocurra a los vehículos, elementos, procesos, instalaciones o materiales de la empresa
19. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la empresa en señal de recibo. El trabajador tiene pleno derecho de presentar una vez firmado la copia, sus descargos en forma escrita. por si una vez recibida y firmada la copia no los presentare en un plazo no superior a 3 días se presume que está de acuerdo con su contenido.

20. Autorizar expresamente para cada caso los descuentos de su salario y prestación social de los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el Art. 149 del C.S.T., y en caso de retiro o cancelación de contrato, descontar los días pagados en forma anticipada, no laborados.
21. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente reglamento, así como a los estatutos y demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y de las previstas en diversas disposiciones.
22. Usar las máquinas, herramientas, vehículos, motos, útiles elementos y materias primas solo en beneficio de la empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia esta.
23. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general para descubrir maniobras indebidas que pueda haber efectuado algún trabajador.
24. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
25. Someterse a los registros y requisitos indicados por la empresa, en la forma, día y hora que esta señale para evitar sustracciones y otras irregularidades.
26. Asistir con puntualidad a las reuniones, comités a los que ha sido nombrado o designado en el sistema de gestión, y a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizado por la empresa dentro o fuera de su recinto.
27. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito cuando la empresa le confié el manejo de sus vehículos, haciéndose responsable en forma personal por las infracciones que cometa.
28. Utilizar en forma inmediata los elementos de seguridad industrial, uniformes, dotaciones e implementos que se suministre la empresa para el desarrollo de la labor asignada.
29. Seguir las indicaciones y comprometerse a cumplir sus funciones dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud.
31. Observar las normas y reglamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa
32. Conservar en orden y aseo los lugares de trabajo, lugares comunes, las herramientas y los equipos
33. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
34. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la empresa en general.
35. Informar toda condición peligrosa o prácticas inseguras y hacer sugerencias para prevenir o controlar los factores riesgo.

36. Tomar parte activa de los comités: Convivencia, emergencia y comisiones y programas de inspección que se asignen.
37. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
38. Cumplir su código de ética.
39. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
40. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
41. Informar y aportar de manera inmediata las incapacidades médicas.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y los trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo.

TERCERA REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo a partir de Julio 2025 y antes de Julio 2025 46 horas semanales, distribuidas en máximo seis días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y cuatro (44) horas semanales a partir de julio 2025 dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Entre las condiciones que el empleador puede cambiar, está el lugar de trabajo, luego el empleador tiene la facultad de trasladar a un empleado si las necesidades de la empresa así lo exigen.

QUINTA: El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como **NO SALARIALES**, que se entregan a título de mera liberalidad y

estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constituidos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

Como está contemplado en el Código sustantivo del trabajo en su artículo 128, expresamente señala que pagos no constituyen salario:

"Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones, o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".

SEXTA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo sin indemnización alguna.

SEPTIMA DURACIÓN: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo; modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en lo siguiente:

a) El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta vez.
b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
c) La no aceptación del traslado de cargo, área o ciudad
d) La realización de labores ajenas al cargo con menoscabo del cumplimiento de las funciones de horarios de trabajo.
e) Desempeñar labores para terceros o incompatibles con la exclusividad de este contrato
f) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o pena privativa de la libertad superior a un año, aun cuando se trate de delitos culposos.
g) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, dará lugar a la terminación del contrato por justa causa, previo a un debido proceso.
h) Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
i) Violación directa de la cláusula de confidencialidad estipulada en el contrato de trabajo
j) El incumplimiento o la impuntualidad en citas o cumplimientos de compromisos con clientes de la empresa.
k) Las desavenencias con superiores, compañeros o subalternos en el desarrollo de su labor, cuando genere conflictos que afecten el ambiente laboral de la compañía.
l) La violación grave por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia al Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aún por primera vez.
m) La violación leve por parte del trabajador, de las obligaciones contractuales o reglamentarias, por segunda vez.
n) El presentarse a trabajar por una vez en estado de ebriedad, estado de resaca o bajo los efectos del consumo de alucinógenos.
o) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores.
p) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo

q) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por el empleador para objeto distinto al asignado,

r) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

s) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de correos, trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por el empleador.

t) La revelación de secretos o información confidencial, o el suministro o la utilización de la información para fines o con consecuencias adversas para el EMPLEADOR

u) No cumplir estrictamente con las indicaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las indicaciones señaladas por su comité de convivencia y su comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

v) La violación de normas de tránsito, en la conducción de vehículos de la empresa por segunda vez se interpretará como acción reiterativa y estas acciones serán consideradas para un despido justificado previo a investigación.

w) El no pago oportuno de las multas impuestas por autoridad competente por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

x) Abonándonos al sitio de trabajo sin justificación en la que se adultere la verdad con el fin de obtener un beneficio económico del EMPLEADO o acreditar algún requisito para el pago de prestaciones sociales o gasto laborales.

y) No cumplir con su código de ética, que se le ha puesto de presente y sobre el cual ha firmado su compromiso de seguirlo y acatarlo.

z) Obtener beneficio indebido por aprovechamiento del nombre. Bienes o servicios del EMPLEADOR

aa) No ponerse los Elementos de protección personal en el desarrollo de su actividad laboral.

NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR sobre derechos de autor en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no atecten u honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado por las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

CIUDAD: PEREIRA FECHA: 15 DE ENERO DE 2026

EL EMPLEADOR _____ NIT 901.790.763-8

EL TRABAJADOR _____ CC Nº 1007778128

TESTIGO CATALINA MONTILLA MORALES CC Nº 1088031519.

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

JAMES TOURS	**FORMATO** **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**	**CÓDIGO: GA-FR-02** **VERSIÓN: 0** **VIGENCIA: 20/05/2025**

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** MZ 16 CS 20 AV PRINCIPAL DE CUBA BARRIO SAN FERNANDO
NOMBRE DEL TRABAJADOR JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** CRA 27 # 46 -60 BRR BAVARIA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MANIZALES, 30 JUNIO 1967, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR** CONDUCTOR
TÉRMINO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES	
SALARIO $1.750.905 + AUXILIO DE TRANSPORTE + PRESTACIONES SOCIALES	**VALOR EN LETRAS** UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS
PERIODO DE PAGO QUINCENA	**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES** 23 FEBRERO 2026
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES PEREIRA, RISARALDA	**FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** 23 AGOSTO 2026

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes;
2. A prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;

3. A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo
4. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
5. Prestar los servicios antes dichos personalmente en los sitios que indicare EL EMPLEADOR y, excepcionalmente fuera del territorio de la República de Colombia, cuando las necesidades del servicio lo exigieren.
6. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado.
8. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
9. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
10. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
11. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. Seguir las indicaciones de su SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
12. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).
13. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad la información y datos que tengan relación con el trabajo y los informes que sobre el mismo se le soliciten.
14. Ejecutar el contrato de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de la empresa toda su capacidad normal de trabajo.
15. Cumplir estrictamente la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados y de conformidad con la naturaleza de las funciones.
16. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización y ejecución normal del trabajo que se les encomienda.
17. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes e instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr: seguridad, calidad y eficiencia.
18. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla o accidente que le ocurra a los vehículos, elementos, procesos, instalaciones o materiales de la empresa
19. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la empresa en señal de recibo. El trabajador tiene pleno derecho de presentar una vez firmado la copia, sus descargos en forma escrita, por si una vez recibida y firmada la copia no los presentare en un plazo no superior a 3 días se presume que está de acuerdo con su contenido.

20. Autorizar expresamente para cada caso los descuentos de su salario y prestación social de los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el Art. 149 del C.S.T., y en caso de retiro o cancelación de contrato, descontar los días pagados en forma anticipada, no laborados.
21. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente reglamento, así como a los estatutos y demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y de las previstas en diversas disposiciones.
22. Usar las máquinas, herramientas, vehículos, motos, útiles elementos y materias primas solo en beneficio de la empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia esta.
23. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general para descubrir maniobras indebidas que pueda haber efectuado algún trabajador.
24. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
25. Someterse a los registros y requisitos indicados por la empresa, en la forma, día y hora que esta señale para evitar sustracciones y otras irregularidades.
26. Asistir con puntualidad a las reuniones, comités a los que ha sido nombrado o designado en el sistema de gestión, y a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizado por la empresa dentro o fuera de su recinto.
27. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito cuando la empresa le confié el manejo de sus vehículos, haciéndose responsable en forma personal por las infracciones que cometa.
28. Utilizar en forma inmediata los elementos de seguridad industrial, uniformes, dotaciones e implementos que se suministre la empresa para el desarrollo de la labor asignada.
29. Seguir las indicaciones y comprometerse a cumplir sus funciones dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud.
31. Observar las normas y reglamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa
32. Conservar en orden y aseo los lugares de trabajo, lugares comunes, las herramientas y los equipos
33. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
34. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la empresa en general.
35. Informar toda condición peligrosa o prácticas inseguras y hacer sugerencias para prevenir o controlar los factores riesgo.

36. Tomar parte activa de los comités: Convivencia, emergencia y comisiones y programas de inspección que se asignen.
37. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
38. Cumplir su código de ética.
39. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
40. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
41. Informar y aportar de manera inmediata las incapacidades médicas.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y los trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo.

TERCERA REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo a partir de Julio 2025 y antes de Julio 2025 46 horas semanales, distribuidas en máximo seis días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y cuatro (44) horas semanales a partir de julio 2025 dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Entre las condiciones que el empleador puede cambiar, está el lugar de trabajo, luego el empleador tiene la facultad de trasladar a un empleado si las necesidades de la empresa así lo exigen.

QUINTA: El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como **NO SALARIALES,** que se entregan a título de mera liberalidad y

estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constituidos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

Como está contemplado en el Código sustantivo del trabajo en su artículo 128, expresamente señala que pagos no constituyen salario:

"Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones, o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".

SEXTA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo sin indemnización alguna.

SEPTIMA DURACIÓN: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo; modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en lo siguiente:

a) El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta vez.
b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
c) La no aceptación del traslado de cargo, área o ciudad
d) La realización de labores ajenas al cargo con menoscabo del cumplimiento de las funciones de horarios de trabajo.
e) Desempeñar labores para terceros o incompatibles con la exclusividad de este contrato
f) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o pena privativa de la libertad superior a un año, aun cuando se trate de delitos culposos.
g) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, dará lugar a la terminación del contrato por justa causa, previo a un debido proceso.
h) Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
i) Violación directa de la cláusula de confidencialidad estipulada en el contrato de trabajo
j) El incumplimiento o la impuntualidad en citas o cumplimientos de compromisos con clientes de la empresa.
k) Las desavenencias con superiores, compañeros o subalternos en el desarrollo de su labor, cuando genere conflictos que afecten el ambiente laboral de la compañía.
l) La violación grave por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia al Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aún por primera vez.
m) La violación leve por parte del trabajador, de las obligaciones contractuales o reglamentarias, por segunda vez.
n) El presentarse a trabajar por una vez en estado de ebriedad, estado de resaca o bajo los efectos del consumo de alucinógenos.
o) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores.
p) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo

q) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por el empleador para objeto distinto al asignado,

r) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

s) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de correos, trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por el empleador.

t) La revelación de secretos o información confidencial, o el suministro o la utilización de la información para fines o con consecuencias adversas para el EMPLEADOR

u) No cumplir estrictamente con las indicaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las indicaciones señaladas por su comité de convivencia y su comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

v) La violación de normas de tránsito, en la conducción de vehículos de la empresa por segunda vez se interpretará como acción reiterativa y estas acciones serán consideradas para un despido justificado previo a investigación.

w) El no pago oportuno de las multas impuestas por autoridad competente por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

x) Abonándonos al sitio de trabajo sin justificación en la que se adultere la verdad con el fin de obtener un beneficio económico del EMPLEADO o acreditar algún requisito para el pago de prestaciones sociales o gasto laborales.

y) No cumplir con su código de ética, que se le ha puesto de presente y sobre el cual ha firmado su compromiso de seguirlo y acatarlo.

z) Obtener beneficio indebido por aprovechamiento del nombre. Bienes o servicios del EMPLEADOR

aa) No ponerse los Elementos de protección personal en el desarrollo de su actividad laboral.

NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR sobre derechos de autor en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado por las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

CIUDAD: PEREIRA FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2026

EL EMPLEADOR _____ NIT 901.790.763-8

EL TRABAJADOR _____ CC Nº 1027 7295

TESTIGO CATALINA MONTILLA MORALES CC Nº 1088031519

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

JAMES TOURS	**FORMATO** **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**	**CÓDIGO: GA-FR-02** **VERSIÓN: 0** **VIGENCIA: 20/05/2025**

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** MZ 16 CS 20 AV PRINCIPAL DE CUBA BARRIO SAN FERNANDO
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDISSON CEDEÑO MARIN	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** MZ I CS 9 BRR MANANTIALES
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD NEIVA, 24 AGOSTO 1989, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR** CONDUCTOR
TÉRMINO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES	
SALARIO $1.750.905 + AUXILIO DE TRANSPORTE + PRESTACIONES SOCIALES	**VALOR EN LETRAS** UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS
PERIODO DE PAGO QUINCENA	**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES** 19 FEBRERO 2026
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES PEREIRA, RISARALDA	**FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** 19 AGOSTO 2026

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes;
2. A prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;

822

3. A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo
4. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
5. Prestar los servicios antes dichos personalmente en los sitios que indicare EL EMPLEADOR y, excepcionalmente fuera del territorio de la República de Colombia, cuando las necesidades del servicio lo exigieren.
6. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado.
8. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
9. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
10. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
11. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. Seguir las indicaciones de su SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
12. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).
13. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad la información y datos que tengan relación con el trabajo y los informes que sobre el mismo se le soliciten.
14. Ejecutar el contrato de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de la empresa toda su capacidad normal de trabajo.
15. Cumplir estrictamente la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados y de conformidad con la naturaleza de las funciones.
16. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización y ejecución normal del trabajo que se les encomienda.
17. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes e instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr: seguridad, calidad y eficiencia.
18. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla o accidente que le ocurra a los vehículos, elementos, procesos, instalaciones o materiales de la empresa
19. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la empresa en señal de recibo. El trabajador tiene pleno derecho de presentar una vez firmado la copia, sus descargos en forma escrita, por si una vez recibida y firmada la copia no los presentare en un plazo no superior a 3 días se presume que está de acuerdo con su contenido.

20. Autorizar expresamente para cada caso los descuentos de su salario y prestación social de los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el Art. 149 del C.S.T., y en caso de retiro o cancelación de contrato, descontar los días pagados en forma anticipada, no laborados.
21. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente reglamento, así como a los estatutos y demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y de las previstas en diversas disposiciones.
22. Usar las máquinas, herramientas, vehículos, motos, útiles elementos y materias primas solo en beneficio de la empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia esta.
23. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general para descubrir maniobras indebidas que pueda haber efectuado algún trabajador.
24. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
25. Someterse a los registros y requisitos indicados por la empresa, en la forma, día y hora que esta señale para evitar sustracciones y otras irregularidades.
26. Asistir con puntualidad a las reuniones, comités a los que ha sido nombrado o designado en el sistema de gestión, y a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizado por la empresa dentro o fuera de su recinto.
27. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito cuando la empresa le confié el manejo de sus vehículos, haciéndose responsable en forma personal por las infracciones que cometa.
28. Utilizar en forma inmediata los elementos de seguridad industrial, uniformes, dotaciones e implementos que se suministre la empresa para el desarrollo de la labor asignada.
29. Seguir las indicaciones y comprometerse a cumplir sus funciones dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud.
31. Observar las normas y reglamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa
32. Conservar en orden y aseo los lugares de trabajo, lugares comunes, las herramientas y los equipos
33. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
34. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la empresa en general.
35. Informar toda condición peligrosa o prácticas inseguras y hacer sugerencias para prevenir o controlar los factores riesgo.

36. Tomar parte activa de los comités: Convivencia, emergencia y comisiones y programas de inspección que se asignen.
37. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
38. Cumplir su código de ética.
39. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
40. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
41. Informar y aportar de manera inmediata las incapacidades médicas.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y los trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo.

TERCERA REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo a partir de Julio 2025 y antes de Julio 2025 46 horas semanales, distribuidas en máximo seis días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y cuatro (44) horas semanales a partir de julio 2025 dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Entre las condiciones que el empleador puede cambiar, está el lugar de trabajo, luego el empleador tiene la facultad de trasladar a un empleado si las necesidades de la empresa así lo exigen.

QUINTA: El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como **NO SALARIALES,** que se entregan a título de mera liberalidad y

estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constituidos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

Como está contemplado en el Código sustantivo del trabajo en su artículo 128, expresamente señala que pagos no constituyen salario:

"Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones, o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".

SEXTA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo sin indemnización alguna.

SEPTIMA DURACIÓN: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo; modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en lo siguiente:

a) El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta vez.
b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
c) La no aceptación del traslado de cargo, área o ciudad
d) La realización de labores ajenas al cargo con menoscabo del cumplimiento de las funciones de horarios de trabajo.
e) Desempeñar labores para terceros o incompatibles con la exclusividad de este contrato
f) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o pena privativa de la libertad superior a un año, aun cuando se trate de delitos culposos.
g) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, dará lugar a la terminación del contrato por justa causa, previo a un debido proceso.
h) Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
i) Violación directa de la cláusula de confidencialidad estipulada en el contrato de trabajo
j) El incumplimiento o la impuntualidad en citas o cumplimientos de compromisos con clientes de la empresa.
k) Las desavenencias con superiores, compañeros o subalternos en el desarrollo de su labor, cuando genere conflictos que afecten el ambiente laboral de la compañía.
l) La violación grave por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia al Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aún por primera vez.
m) La violación leve por parte del trabajador, de las obligaciones contractuales o reglamentarias, por segunda vez.
n) El presentarse a trabajar por una vez en estado de ebriedad, estado de resaca o bajo los efectos del consumo de alucinógenos.
o) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores.
p) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo

q) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por el empleador para objeto distinto al asignado,

r) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

s) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de correos, trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por el empleador.

t) La revelación de secretos o información confidencial, o el suministro o la utilización de la información para fines o con consecuencias adversas para el EMPLEADOR

u) No cumplir estrictamente con las indicaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las indicaciones señaladas por su comité de convivencia y su comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

v) La violación de normas de tránsito, en la conducción de vehículos de la empresa por segunda vez se interpretará como acción reiterativa y estas acciones serán consideradas para un despido justificado previo a investigación.

w) El no pago oportuno de las multas impuestas por autoridad competente por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

x) Abonándonos al sitio de trabajo sin justificación en la que se adultere la verdad con el fin de obtener un beneficio económico del EMPLEADO o acreditar algún requisito para el pago de prestaciones sociales o gasto laborales.

y) No cumplir con su código de ética, que se le ha puesto de presente y sobre el cual ha firmado su compromiso de seguirlo y acatarlo.

z) Obtener beneficio indebido por aprovechamiento del nombre. Bienes o servicios del EMPLEADOR

aa) No ponerse los Elementos de protección personal en el desarrollo de su actividad laboral.

NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR sobre derechos de autor en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado por las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

CIUDAD: PEREIRA FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2026

EL EMPLEADOR _____ NIT 901.790.763-8

EL TRABAJADOR Edisson Cedeño M. CC Nº 1.117.508470.

TESTIGO CATALINA MONTILLA MORALES CC Nº 1088031519

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

826

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** MZ 16 CS 20 AV PRINCIPAL DE CUBA BARRIO SAN FERNANDO
NOMBRE DEL TRABAJADOR CRISTIAN CAMILO GALLEGO TORO	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** MZ 20 CS 08 BRR MONTELIBANO CUBA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PEREIRA, 05 JUNIO 1991, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR** CONDUCTOR
TÉRMINO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES	
SALARIO $1.750.905 + AUXILIO DE TRANSPORTE + PRESTACIONES SOCIALES	**VALOR EN LETRAS** UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS
PERIODO DE PAGO QUINCENA	**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES** 30 ENERO 2026
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES PEREIRA, RISARALDA	**FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** 30 JULIO 2026

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes;
2. A prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;
3. A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos,

informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

4. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
5. Prestar los servicios antes dichos personalmente en los sitios que indicare El EMPLEADOR y, excepcionalmente fuera del territorio de la República de Colombia, cuando las necesidades del servicio lo exigieren.
6. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado.
8. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
9. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
10. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
11. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. Seguir las indicaciones de su SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
12. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).
13. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad la información y datos que tengan relación con el trabajo y los informes que sobre el mismo se le soliciten.
14. Ejecutar el contrato de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de la empresa toda su capacidad normal de trabajo.
15. Cumplir estrictamente la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados y de conformidad con la naturaleza de las funciones.
16. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización y ejecución normal del trabajo que se les encomienda.
17. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes e instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr: seguridad, calidad y eficiencia.
18. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla o accidente que le ocurra a los vehículos, elementos, procesos, instalaciones o materiales de la empresa
19. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la empresa en señal de recibo. El trabajador tiene pleno derecho de presentar una vez firmado la copia, sus descargos en forma escrita, por si una vez recibida y firmada la copia no los presentare en un plazo no superior a 3 días se presume que está de acuerdo con su contenido.

20. Autorizar expresamente para cada caso los descuentos de su salario y prestación social de

los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el Art. 149 del C.S.T., y en caso de retiro o cancelación de contrato, descontar los días pagados en forma anticipada, no laborados.

21. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente reglamento, así como a los estatutos y demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y de las previstas en diversas disposiciones.
22. Usar las máquinas, herramientas, vehículos, motos, útiles elementos y materias primas solo en beneficio de la empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia esta.
23. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general para descubrir maniobras indebidas que pueda haber efectuado algún trabajador.
24. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
25. Someterse a los registros y requisitos indicados por la empresa, en la forma, día y hora que esta señale para evitar sustracciones y otras irregularidades.
26. Asistir con puntualidad a las reuniones, comités a los que ha sido nombrado o designado en el sistema de gestión, y a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizado por la empresa dentro o fuera de su recinto.
27. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito cuando la empresa le confié el manejo de sus vehículos, haciéndose responsable en forma personal por las infracciones que cometa.
28. Utilizar en forma inmediata los elementos de seguridad industrial, uniformes, dotaciones e implementos que se suministre la empresa para el desarrollo de la labor asignada.
29. Seguir las indicaciones y comprometerse a cumplir sus funciones dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud.
31. Observar las normas y reglamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa
32. Conservar en orden y aseo los lugares de trabajo, lugares comunes, las herramientas y los equipos
33. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
34. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la empresa en general.
35. Informar toda condición peligrosa o prácticas inseguras y hacer sugerencias para prevenir o controlar los factores riesgo.

36. Tomar parte activa de los comités: Convivencia, emergencia y comisiones y programas de